



Exp: 023-96-I / TC.

52
anunciadas
51

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Vista la acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú, representado por su decano doctor Juan Francisco Sánchez Moreno Ramos, contra el Decreto Legislativo 887.

CONSIDERANDO:

1. Que la acción se ha interpuesto el veintiséis de diciembre pasado y el decreto legislativo 887 fue publicada el once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en el diario oficial "El Peruano", o sea, que la interposición se ha efectuado dentro de los seis meses prescritos por el artículo 26° de la Ley 26435, modificado por Ley N° 26618.
2. Que interpone la acción el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú representado por su Decano Doctor Juan Francisco Sánchez Moreno Ramos, quién acredita tal condición, y además presenta copia notarial del acta que lo autoriza a iniciar la acción.
3. Que la Institución demandante ha señalado domicilio, y designado a su representante;
4. Que, habiéndose cumplido con lo dispuesto en los artículos 29° y 30° de la ley N° 26435, y no adoleciendo de ninguno de los impedimentos correspondientes;

El Tribunal Constitucional:

RESUELVE:

Admitir a trámite la acción de inconstitucionalidad interpuesta; y correr traslado de la demanda al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley 26435, se apersonen en el proceso, formulen su alegato, y constituyan apoderado que los represente.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Lima, 08 de enero de 1997.

SS.
NUGENT
ACOSTA SANCHEZ
AGUIRRE ROCA
DIAZ VALVERDE
REY TERRY
REVOREDO MARSANO
GARCIA MARCELO.

LO QUE CERTIFICO:

MARIA LUZ VASQUEZ DE LOPEZ
SECRETARIA RELATORA





31-A
Avantina A
54
53

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTES ACUMULADOS 011-96-I/TC y 023-96-I/TC

Lima, catorce de enero de
mil novecientos noventa y siete.-

AUTOS y VISTOS y, ATENDIENDO: a que, conforme lo establece el numeral cincuenta y tres de la Ley veintiséis mil cuatrocientos treinta y cinco, éste Tribunal puede en cualquier momento disponer la acumulación de procesos cuando éstos sean conexos; a que, en las acciones de inconstitucionalidad signadas con los números 011-96-I/TC y 023-96-I/TC la pretensión es la misma, esto es, se declare la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo 887 -Ley de Modernización de la Seguridad en Salud-; en tal virtud: ACUMULENSE las acciones - de inconstitucionalidad 011-96-I/TC y 023-96-I/TC; designándose como ponente al Señor Magistrado Dr. José García Marcelo.-

SR.
R. NUGENT
PRESIDENTE

Eugenio



Maria Luz Vasquez M.I.
RA. MARIA LUZ VASQUEZ
Secretaria Relatora